

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10410 DE 21/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargo contra la empresa de servicio público de transporte automotor **DAMXPRESS S.A.S.** con NIT. **800166135 - 0.**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.**”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SÉPTIMO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹² se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹⁴, con la colaboración y participación de todas las personas¹⁵. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁷.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁸

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[l]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

¹² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹³ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹⁴ Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹⁵ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁶ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁷ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁸ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOVENO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”*. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO: Que, en lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC, el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 6652 del 2019, por la cual se reglamenta la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y se dictan otras disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”*. (subrayado fuera de texto).

Igualmente, los Artículos 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 refieren por una parte que: *“Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.”*

Por otra parte, que: *“El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.”*

DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dispone en el artículo 2.2.1.8.3.1.: *“Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de Operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”*. (subrayado fuera de texto).

DÉCIMO TERCERO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO CUARTO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **DAMXPRESS S.A.S.** con **NIT. 800166135 - 0**, (en adelante también la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 4 del 7 de marzo del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada prestó el servicio de transporte especial sin contar con el Extracto Único del Contrato FUEC y sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

16.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20205320490372 del 1 de julio de 2020.

Mediante radicados No. 20205320490372 del 1 de julio de 2020, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288404 del 21 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placas SZM951 vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*Transita Santa Marta a Pijino del Carmen, no porta extracto de contrato (...)*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20215340964052 del 15 de junio de 2021.

Mediante radicados No. 20215340964052 del 15 de junio de 2021, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Santa Marta, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480590 del 25 de agosto de 2020, impuesto al vehículo de placas SPV371 vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*no porta extracto de contrato FUEC*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225340137482 del 28 de enero de 2022.

Mediante radicados No. 20225340137482 del 28 de enero de 2022, la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Santander, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 14311A del 7 de noviembre de 2021, impuesto al vehículo de placas WFV605 vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*Transita con el FUEC vencido de fecha 20/10/2021 no porta otro que sustente la operación del vehículo*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225340115692 del 24 de enero de 2022.

Mediante radicados No. 20225340115692 del 24 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Movilidad De Bogotá D.C., remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015370069 del 1 de octubre de 2021, impuesto al vehículo de placas SZK338 vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el formato único de extracto del contrato FUEC vigente, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*vehículo de transporte especial transita con el extracto de contrato vencido (...)* el cual esta venció

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

desde el 31 de septiembre de 2021 (...), y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene que los Informes Únicos de infracción al Transporte con No. 288404 del 21/02/2022, 480590 del 25/08/2022, 14311A del 7/11/2021 y 1015370069 del 1/10/2021, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente presta el servicio de transporte sin portar el Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecano gráficos que*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.
(...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato FUEC y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato FUEC para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁹

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo*

¹⁹ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentarse tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017²⁰, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es importante precisar en primera medida que la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 4 del 7 de marzo de 2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en los IUIT con No.288404 del 21 de febrero de 2020, 480590 del 25 de agosto de 2020, 14311A del 7 de noviembre de 2021 y 1015370069 del 1 de octubre de 2021 impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, a través de los vehículos de placas SZM951, SPV371, WFV605 y SZK338, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

16.1 Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Radicado No. 20215341091212 del 6 de julio de 2021.

Mediante radicados No 20215341091212 del 6 de julio de 2021, la SDM – Bogotá D.C., remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015365929 del 13 de junio de 2020, impuesto al vehículo de placa CRD750 vinculado a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio sin portar la tarjeta de operación, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT, el cual señala “*Transita sin portar tarjeta de operación*”, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones encontró que la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la

²⁰ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los documentos exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) **“ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Decreto 1079 de 2015

(...) **“Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

(...)

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Tránsito 1015365929 del 13 de junio de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, a través del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

vehículo de placas CRD750, presuntamente presta un servicio de transporte sin portar los documentos necesarios para prestar el servicio, por lo cual, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, para el caso que nos ocupa, la tarjeta de operación, la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar la autorización del vehículo para prestar el servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**, prestó el servicio de transporte, sin portar: (i) El Formato Único de Extracto de Contrato FUEC y (ii) la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

17.1. Formulación de Cargos:

CARGO PRIMERO: Prestar el servicio de Transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, esto es los IUIT No. 288404 del 21 de febrero de 2020, 480590 del 25 de agosto de 2020, 14311A del 7 de noviembre de 2021 y 1015370069 del 1 de octubre de 2021, impuestos por los agentes de tránsito a los vehículos de placas SZM951, SPV371, Wfv605 y SZK338 vinculados a la empresa **DAMXPRESS S.A.S** con **NIT. 800166135 - 0.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, documento imprescindible para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **DAMXPRESS S.A.S.** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

CARGO SEGUNDO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, en especial, la tarjeta de operación, de conformidad con el IUIT 1015365929 del 13 de junio de 2020, impuesto por la Policía Nacional a vehículo vinculados a la empresa **DAMXPRESS S.A.S.**

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO OCTAVO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **DAMXPRESS S.A.S** con **NIT. 800166135 - 0**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S** con NIT. **800166135 - 0.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S** con NIT. **800166135 - 0**, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, artículos 2.2.6.9.9 y 2.2.1.6.9.10 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los IUIT 489044 del 19 de marzo de 2021 y 477457 del 11 de octubre de 2020, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S** con NIT. **800166135 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **DAMXPRESS S.A.S** con NIT. **800166135 - 0**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10410 DE 21/12/2022

Notificar:

DAMXPRESS S.A.S con NIT. 800166135 – 0
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 46 No. 55 – 91
Bogotá D.C.

Proyectó: Jeffrey Rivas.
Revisor: María Cristina Álvarez.

²¹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
DAMXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 12:58:24

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zZutVF9n4p

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7279800 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraguajira.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DAMXPRESS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800166135-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 20198
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,356,920,641.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 Nro. 5-25
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173708595
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@damxpress.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 46 NO. 55 - 91
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 7563196
TELÉFONO 2 : 3503169813
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@damxpress.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@damxpress.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zZutVF9n4p

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 9 DEL 13 DE ENERO DE 1992 OTORGADA POR Notaria Unica de Maicao, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3327 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PUBLICAR LIMITADA EN LIQUIDACION.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PUBLICAR LIMITADA
 - 2) TL & S LTDA
 - 3) DAM XPRESS LTDA
- Actual.) DAMXPRESS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 451 DEL 30 DE ABRIL DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16890 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PUBLICAR LIMITADA POR TL & S LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1019 DEL 31 DE AGOSTO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17147 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TL & S LTDA POR DAM XPRESS LTDA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DAM XPRESS LTDA POR DAMXPRESS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 04 DE JUNIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-451	20100430	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16890	20100503
EP-451	20100430	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-16891	20100503
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17146	20100901
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17147	20100901
EP-1019	20100831	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-17149	20100901
EP-2702	20120806	NOTARIA 62	BOGOTA	RM09-19597	20121004
AC-4	20130604	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20404	20130719
AC-5	20131024	ASAMBLEA GENERAL	BOGOTA	RM09-20657	20131108
		EXTRAORDINARIA			
AC-7	20160515	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-24052	20160603
AC-24	20170621	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-26631	20170718
AC-14	20180105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-27113	20180206
RS-0000007	20180302	RIOHACHA	RIOHACHA	RM09-28580	20190218
AC-N	20210828	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-33122	20211011

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 13 DE ENERO DE 2032

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 26447 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2002, EXPEDIDO POR RESOLUCION N 011 DEL 14 DE MAYO DE 2002 EN ALBANIA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zZutVF9n4p**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 26448 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2002, EXPEDIDO POR RESOLUCIÓN N 004 DE 2002, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) DESARROLLAR Y PRESTAR EN FORMA ORGANIZADA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES ASÍ: A) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, B) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, C) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, D) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, E) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL Y F) SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO, CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA MATERIA POR LOS DECRETOS 170 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001- Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUEN Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS. 2) EL AQUILUIELER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS MODALIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA MATERIA POR LOS DECRETOS 170 A 175 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUE. 3) LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES REGLAMENTADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUEN. 4) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN CON LOS PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS Y TITULARES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES, CONFORME A LO PRESCRITO SOBRE LA MATERIA POR LOS DECRETOS 170 A 175 DEL 5 DE FEBRERO DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LAS DEROGUEN O MODIFIQUE, CON ATENCIÓN A LAS NORMAS VIGENTES AL RESPECTO. 5) LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICIOS, SERVICIOS CENTROS, TALLERES DE MECÁNICA Y CENTROS DE DIAGNÓSTICOS AUTOMOTRIZ. 6) LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES. 7) LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA DE CONDUCCIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. PARA EL LOGRO DEL OBJETO Y EN CUANTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE DE EL FORMAN PARTE, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. COMPRAR, VENDER, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDA DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. 2. INVERTIR EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES TALES COMO BONOS, DERECHOS Y OTROS PÁPELES DE INVERSIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CIVILES Y COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE LOS MISMOS. 3. PRESENTARSE A LICITACIONES, CONVOCATORIAS, INVITACIONES Y/O CONCURSOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS Y/O EN PARTICIPACIÓN O ASOCIACIÓN CON ELLOS. 4. CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, CONVENIENTE PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES Y ABRIR CUENTAS BANCARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. 6. GIRAR, ACEPTAR CUALQUIER CLASE DE TÍTULO VALOR, CONSIGNAR CHEQUES, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CRÉDITO; DENTRO DE SU GIRO PUEDE LA SOCIEDAD TOMAR O DAR DINERO A INTERÉS; EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y AVALARLOS. 7. OBTENER Y LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y LA AGENCIA COMERCIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL. 8. AVALAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS O FIDUCIARIOS EN LOS QUE PARTICIPE COMO FIDUCIARIO O BENEFICIARIA. 9. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO SOCIAL, ADMINISTRARLAS EN SU SEÑO O FUSIONARSE CON OTRAS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 10. ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 11. IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMÓTORES EN TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIO. 12. GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR O RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, APGARES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O ASPECTO DE COMERCIO CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 13. HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO SOCIAL O PARA QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. 14. PARTICIPAR DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y POR TANTO CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CON ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, REGIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 15. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEMÁS DEPENDENCIAS QUE REQUIERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE. 16. REALIZAR CONVENIOS, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y PODRÁ INTEGRARSE, RECIBIR O PRESTAR COLABORACIÓN A OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO Y OPERAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMÓTORES TERRESTRES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS, MEDIANTE CONTRATOS DE VINCULACIÓN, DE ARRENDAMIENTO, DE AFILIACIÓN, DE LEASING O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL RECONOCIDO POR LAS AUTORIDADES. 17.

**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
DAMXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/12/19 - 12:58:24



***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN zZutVF9n4p**

COMERCIALIZAR, IMPORTAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMORES, PARTES Y REPUESTOS; Y EN GENERAL, EFECTUAR TODOS AQUELLOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO: FORAMR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, DE IGUAL MANERA UNIONES TEMPORALES, CONSORCIO Y CUALQUIER OTRA FORMA ASOCIATIVA PARA ELD ESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS CON OBJETO AFINES O COMPLEMENTARIOS Y OFERTAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO PERMITIDOS POR LA LEY. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE NI FIJADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LA PERSONA O PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE, O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00
CAPITAL SUSCRITO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00
CAPITAL PAGADO	553.080.000,00	44.000,00	12.570,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD TENDRA UN SUBGERENTE, QUE TENDRA ATRIBUCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL, UNICAMENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA POR PERIODOS DE DOS (2) AÑOS AL GERENTE Y SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIENES PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE EN EL CARGO Y PERMANECERA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA TANTO NO SE HAYA REGISTRADO UN ACTA EN QUE SEA REMOVIDO DEL CARGO Y SE DESIGNE UN NUEVO GERENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 20 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE FEBRERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RESTREPO CAMARGO MARIANELLA	CC 1,016,006,891

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES, DENTRO DE ESTRADOS O POR FUERA DE ELLOS. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS, HASTA EN UNA CUANTIA DE DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (250 S.M.M.L.V) PARA ACTOS Y OPERACIONES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE EXCEDA DE ESA CUANTIA REQUERIRA DE AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EL INFORME DE

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015370069

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	X	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
1	09	X	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. Suba #106A, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	X
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	X	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
 País: ESTRIA MCPAL TIOYITE
 PUERTO COLOMBIA

5. CLASE DE SERVICIO
 PARTICULAR
 PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
 7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

205766 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO
 Cédula ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1033757238 NACIONALIDAD: EDAD: 27

NOMBRES: JEFERSON DAVID APELLIDOS: FORERO FANDIÑO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014252177

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1033757238 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: JOHN JAIRO URIBE
 NIT: Número: 1088237221

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

DAMPRESS SAS C.C. Número: 000000

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
 ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato: 425000900202120824582

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999
 ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 425000900202120824582 vehículo de transporte especial transita con él extracto de contrato vencido # 42 5000900 2021 2082 4582 el cual esta venció desde el 31 de septiembre del 2021 transita con 4 estudiantes y una monitora. Se anexa imagen del extracto de contrato.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Edisson Frich APELLIDOS: Luis Aldana Placa No.: 58261 Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
 FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 1033757238
 FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 14311A
1. FECHA Y HORA
2021-11-07 HORA: 12:13:13
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PTE NACIONAL-SAN GIL
87+200 - AGUA BUENA CONFINES (SANTANDER)
3. PLACA: Wfv605
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:NO APLICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:251521
FECHA:2023-08-01 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA
NUMERO:91452011
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 48
NOMBRE: RODRIGO FLOREZ FERREIRA
DIRECCION: Vda san antonio sector el hoyo
TELEFONO: 3125097823
MUNICIPIO: ARATOCA (SANTANDER)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10008027857
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 91452011
VIGENCIA: 2024-09-13
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ALFONSO GARCIA BADILLO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 91620902
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: DAMXPRESS SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 800166135
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: FUEC
NUMERO: 241002502202197088041
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PAVIMENTO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION: Km 74 via puente nacional san gil el campeon
MUNICIPIO: OTBA (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: No aplica

NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 241

FECHA: 2002-11-07 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica

FECHA: 2021-11-07 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES

TRANSITA CON EL FUEC VENCIDO DE FECHA 20 10 2021 NO PORTA OTRO QUE SUSTENTE LA OPERACION DEL VEHICULO RESOLUCION 0006652 DEL 27 DE DICIEMBRE 2021

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: JEFFERSON LEANDRO TORRES MONSALVE

PLACA: 090222 ENTIDAD: UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

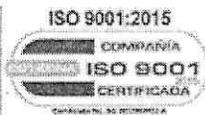
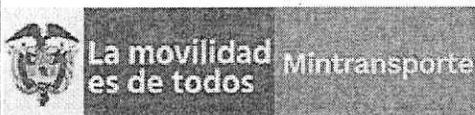
RO VI V F10
VER F

NUMERO DOCUMENTO: 91452011

ST



20225340137482



**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No.: 241002502202197088041

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: DAMXPRESS SAS

NIT: 800166135-0

CONTRATO No.: 9708

CONTRATANTE : ELECTRICAS DE MONTERIA INTEGRAL S.A.S

NIT/CC : 900192154-3

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN: BUCARAMANGA - SANTANDER

DESTINO: BOGOTA - CUNDINAMARCA y retorno al punto de origen

Formato según resolución 6652 del 27 de Diciembre del 2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA 06	MES 10	AÑO 2021
FECHA VENCIMIENTO	DÍA 20	MES 10	AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WV605	2015	MAZDA	CAMIONETA«
NÚMERO INTERNO		NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN	
1439		251421	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS HECTOR MAURICIO GOMEZ CASTAÑEDA	No. CÉDULA 91072836	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91072836	VIGENCIA 2024-10-05
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS RICARDO PINEDA ALVAREZ	No. CÉDULA 5581455	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 5581455	VIGENCIA 2023-03-20
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS RODRIGO FLOREZ FERREIRA	No. CÉDULA 91452011	No. LICENCIA CONDUCCIÓN 91452011	VIGENCIA 2024-08-13
RESPONSABLE DEL CONTRATO	NOMBRES Y APELLIDOS LUIS ALBERTO PERTUZ ORTEGA	No. CÉDULA 15667275	No. TELÉFONO 3585845148	DIRECCIÓN ERFE 564 51515

Dirección: Cra 26 Nro 51-46 Barrio Galerías

Teléfonos: 7563196- 3503189813, 3014908355

Correo electrónico:
damxpressbogota@hotmail.com



FIRMADO DIGITALMENTE

Según resolución 1069 de Abril 23 de 2015 Artículo 8

Ingrese el código: **231lfxq3p**

en: damxpress.com/valida_fuec/

o escanee el código QR anterior

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto de Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números

a) Los tres primeros digitales de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

ANTIOQUIA - CHOCO	305	HUILA - CAQUETÁ	441
ATLÁNTICO	208	MAGDALENA	247
BOLÍVAR - SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	213	META- VAUPÉS - VICHADA	550
BOYACÁ - CASANARE	415	NARIÑO - PUTUMAYO	352
CALDAS	317	N/SANTANDER - ARAUCA	454
CAUCA	319	QUINDÍO	363
CESAR	220	RISARALDA	366
CÓRDOBA- SUCRE	223	SANTANDER	468
CUNDINAMARCA	425	TOLIMA	473
GUAJIRA	241	VALLE DEL CAUCA	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turísticoso grupos de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo por cambio del vehículo

PARQUEADERO EL CAMPEÓN NIT. 5696366-5
 BARRIO SOL Y SOMBRA- OIBA (S/DER) TEL. 7173565
 ADMINISTRADOR ORLANDO HERRERA

Hora
 2PM

INVENTARIO VEHÍCULO

Ciudad: Oiba Santande Fecha: Nov 7, 2021
 Propietario: _____ C.C. _____
 Residente: _____ Barrio: _____
 Teléfono: 3125097823 Celular: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

Clase: _____ Marca: MARDA Placa: WFV 605
 Modelo: _____ Motor: _____ Tipo: _____
 Chasis: Fabiana Serie: _____ Color: Blanco

ACCESORIOS	CANT.	ESTADO			ACCESORIOS	CANT.	ESTADO		
Antena	1	B	P	M	Parasoles	2	B	P	M
Bomber	1	B	P	M	Gato	1	B	P	M
Batería	1	B	P	M	Parabrisas	1	B	P	M
Cojinería	2	B	P	M	Luz Direccional	4	B	P	M
Cocuyos	2	B	P	M	Parlantes	2	B	P	M
Espojos	2	B	P	M	Persiana	1	B	P	M
Exploradoras	1	B	P	M	Pito	1	B	P	M
Copas	1	B	P	M	Puertas	4	B	P	M
Farolas	2	B	P	M	Espejo retrovisor	1	B	P	M
Consola	1	B	P	M	Plumillas	2	B	P	M
Cuchillas limpiav.	2	B	P	M	Seguros Laterales	4	B	P	M
Llantas	5	B	P	M	Radio	1	B	P	M
Llave Switch	1	B	P	M	Stop	4	B	P	M
Equipo Carreteras	1	B	P	M	Caja Herramientas	1	B	P	M
Extintor	1	B	P	M	Kilometraje				

OBSERVACIONES:

presenta varias Rayaduras y pelo duro ^{entodo el carro}
 parte de Guayabalera Izquierdo tiene por todo la
 unido frasco de detergente

INMOVILIZADO POR:

ley 336 Art 49 literal e, Resolucion 6652/Dic/2019 Art 2, Art 10, Art 12

QUIEN INMOVILIZA: IT Torres Monsalve Jefferson PLACA: 045222

UNIDAD: Setra Desan FIRMA: [Signature]

Nombre: _____ Nombre: Orlando Herrera



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA SANTANDER
UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DESAN



SETRA-UNCOS - 39.2

Oiba, 08 de noviembre de 2021

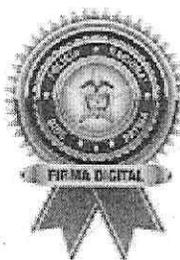
Teniente Coronel
FABIO ENRIQUE SIERRA SIERRA
 Jefe Seccional De Transito Y Transporte
 KM 1 VI RUITOQUE
 Floridablanca

Asunto: Entrega informe al Transporte

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, un (01) informe al Transporte relacionadas más adelante, la cual fue elaborada por el señor Intendente Jefferson Torres Monsalve, adscrito al Cuadrante Vial No. 02 Oiba de la Seccional de Tránsito y Transporte Santander, así:

N°	CLASE DE VEHICULO	N° IUIT	FECHA ELABORACIÓN	PLACA	INFRACCIÓN	OBSERVACIONES
1	CAMIONETA	14311A	07/11/2021	WFV-605	LEY 336 ART 49 LIT C RES. 6662 DEL 27 DIC 2019	NO PORTA FUEC QUE SOPORTE LA OPERACIÓN DEL VEHICULO

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Breiner Sanchez Jimenez
 Grado: Intendente
 Cargo: Jefe Unidad Control Y Seguridad (Ditra)
 Cédula: 13958913
 Dependencia: Unidad De Control Y Seguridad Desan
 Unidad: Departamento De Policia Santander
 Correo: breiner.sanchez@correo.policia.gov.co
 8/11/2021 8:58:09 a. m.

Anexo: Dos (02) Folios

KM 1 VIA RUITOQUE
 Teléfono: 6380137
 ditra.setra-desan@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480590

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

ST
 2021340964052
 Asunto: RADICACIÓN DE LIT DE FORMA INDIVIDUAL.
 Fecha Ref: 15-06-2021 04:58 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 334-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25
 LUIS VIVAZ P. SANCHEZ

TRANSITO ORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION
 VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
 KM 6 VIA BARRANQUILLA - SANTA MARTA

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
 Masakara

6. SERVICIO
 PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 15209357

LICENCIA DE CONDUCCION: 15209357

EXPEDIDA: 03-03-2020 VENCE: 03-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS CARLOS ESTADA OSPINO

DIRECCION: CL 56 # 15-56 TELEFONO: 3008881062

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
 LUIS MIGUEL URREGO
 SANABRIA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
 DAMXPRESS SAS.

12. LICENCIA DE TRANSITO
 10001123312

13. TARJETA DE OPERACION
 115990

RADIO DE ACCION: XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LAI NOGA ENTIDAD: SETRA MESANJ

PLACA No.: 033527

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES
 APLICACION Ley 336 196 ART 49 LITERAL C
 NO SE CODIFICA DE ACUERDO A RESOLUCION 4242
 2019 NO PENA CONTRATO DE CONTRATO FUEC.
 NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS GUN

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. 72209357

AUTORIDAD DE TRANSITO

*Por la cual se reglamenta el funcionamiento de los vehículos de transporte de que trata el artículo 54 del artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2002.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y, en virtud del artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2002, resolvió, que los agentes de control levanten las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como anexo a la presente resolución administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Como en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MUNICIPAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en el archivo de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inquilinación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos sin tener los elementos de identificación de ruta, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio que presta la empresa de la empresa.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o si en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 416 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampares, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 419 Cancelar o programar a sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mismos en capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desplazar servicios de transporte en rutas o responder no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.
- 428 Cobrar algún valor por la expedición de la Tarjeta de Despacho.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL ROL DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No tener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.
- 435 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Plancha de Despacho en las rutas autorizadas.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O MIXTO DEL ROL DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en el archivo de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inquilinación.
- 444 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este cobro se realice.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizó para la vinculación de los vehículos, o el cual debe anexarse a los parámetros establecidos en la legislación de la empresa.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o si en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 455 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampares, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 460 Cobrar algún valor por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Plancha de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en el archivo de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inquilinación.
- 474 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este cobro se realice.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o si en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 484 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampares, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
- 487 Cancelar o programar a sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mismos en capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Desplazar servicios de transporte en rutas o responder no autorizados.
- 495 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Plancha de Despacho.
- 496 No tener Fondo de Reposición, no reportar ante la autoridad competente los valores correspondientes.
- 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en el archivo de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los sellados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Inquilinación.
- 512 No suministrar la Plancha de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este cobro se realice.
- 513 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 514 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 515 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual si realmente facturado por el propietario de los equipos.
- 516 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de pape y salvo.
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 518 Retener por obligaciones contractuales o si en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 519 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 520 Negarse, sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 521 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 522 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampares, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 523 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
- 524 Cancelar o programar a sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 525 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- 526 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo sistemáticamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 527 Permitir la prestación del servicio, levantado pasadizo de modo o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 528 Prestar el servicio público de transporte en auto particular de servicio.
- 529 Prestar el servicio público de transporte en auto particular de servicio.
- 530 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 537 No tener los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
- 539 Prestar el servicio en un nivel de Extracto del Contrato de Inquilinación totalmente divergente por el propietario de los equipos.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES ESCOLAR.

- 540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
- 541 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 542 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 544 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 545 Prestar el servicio en un nivel de Extracto del Contrato de Inquilinación.
- 546 Prestar el servicio en un nivel de Extracto del Contrato de Inquilinación.
- 547 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 548 Cancelar o programar a sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Prestar el servicio de transporte en vehículos conducidos por personas no hábiles.
- 550 No contar, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.**
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no responda en el archivo de la entidad solicitante.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 559 Tasaar valor de monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que factura el servicio.
- 560 Permitir, facturar, estimar, prorratear, autorizar, o exigir la Tarjeta de Mercaderías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No diseñar programas de mantenimiento preventivo de los equipos permitidos.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y salvo.
- 564 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Retener el servicio público sin tener consentimiento como operador o empresa autorizada para este fin.
- 566 Retener por obligaciones contractuales o si en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 567 Cancelar o programar a sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien soportan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin portar las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señalamientos o elementos de seguridad que exige los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o de alto riesgo.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Prestar o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 574 Contratar la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo si está establecido en el Decreto 204 de 19 de septiembre de 1997.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 575 Factar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentran reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION.

- 576 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en el cual se inicia la suspensión que pudiese concluir con la adopción de la medida.
- 577 No cumplir con el objetivo de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES.

- 578 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación, no corresponden a las condiciones de los vehículos de la misma, no influyen a otras leyes, que se le concedió para superar las deficiencias presentadas.
- 579 Cuando la información de las empresas transportadoras, se encuentre en ocasión de actividades de los servicios autorizados.
- 580 Cuando la información de las empresas de transporte concierne con cualquier otro tipo de información contenida en la ley y en sus actos.
- 581 Cuando el servicio como elemento componente de los procesos industriales con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 582 Cuando el servicio involucra el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido otorgada la multa a que se refiere el literal d) del artículo 41 de la Ley 293 de 1995.
- 583 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la vigencia, se decretó la suspensión de la licencia, registros, habilitación o permiso, a la menos por un periodo de tres meses.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION.

- 584 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 585 Cuando el equipo se encuentra prestado al servicio a una empresa de transporte que habilitación o licencia por la que haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley.
- 586 Cuando se comprueba la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 587 Por error de autoridad judicial.
- 588 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas, mecánicas, requeridas para su operación.
- 589 Cuando se comprueba un uso indebido del equipo que no corresponde al servicio autorizado para el cual se presta o cuando sea prestado al servicio público de transporte sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente para este fin.
- 590 Cuando se comprueba las condiciones incumplidas obligatorias. En esta caso el vehículo será inmovilizado por un tiempo, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, en el caso de la primera vez, de diez (10) días, y en adelante de quince (15) días, hasta que se corrija el uso indebido, sin que ello implique multas ni sanciones legales vigentes.
- 591 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías no autorizadas, debiendo devolverse una vez que las mercancías son colocadas a disposición de la autoridad competente, cuando exista orden judicial en contrario.
- 592 Cuando el equipo de transporte de mercancías que se presta para el transporte de mercancías no autorizadas, caso en el cual deberá ser a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, sin demora hasta su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FORMATO. Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transportes Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transportes Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos garanticen con certeza los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transportes Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primer día de marzo del año 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transportes Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Compendio, adoptado mediante la Resolución No.11777 del 6 de noviembre de 2002. En la calidad de observadores se expedirán los tipos de sanciones y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución figura a partir de la fecha de su publicación.



INFORME DE INFRACCIONES DE VEHICULO No. 288404

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
21	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Plato-Queblo Nuevo Km 15

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPELIDA

Chate

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 4126246788

LICENCIA DE CONDUCCION: 1126246788

EXPELIDA: 23-01-2020 VENCE: 23-01-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Martin Castro Davila

DIRECCION: Cr 57 cl 96 - Casa 31 TELEFONO: 3168514642

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

MARIA VALEA ce

52392309

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Damxpress SAS NIT 800160135

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001983755

13. TARJETA DE OPERACION

147423 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jose morukinda Perez ENTIDAD: Seta Demag.

PLACA No. 117460

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRIA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER BARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Resolucion 4247 de 12-sept de 2019 ART 49 Integral Transita Santa Helena y Pijino del Carmen, No porta estacado de contrato, transporta a Alba puerta al 1082957247, alimar millan cer 607696. No se inmoviliza por falta de medios

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Firma del Agente: *Sepam tendencia de Quetos y Transporte*

Firma del Conductor: *Martin Castro*

Firma del Testigo: *[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1126.216.708

C.C. No.

IMPRESO POR: COLOMBIAIMPRESA - FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 86017549-5 TEL. 4922110



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES
SECCIONAL MAGDALENA



No. S-2020 /SETRA – UNCOS

El Difícil (Magdalena), 22 de febrero de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Bogotá

Asunto: entrega de informe al transporte N° 288404

Comedidamente me permito dejar a disposición, la orden de infracción al transporte N° **288404** así:

INFORME DE INFRACCIÓN

El día 21 de Febrero del 2020 siendo aproximadamente las 17:10 horas, en la vía - Pueblo Nuevo Bosconia - km 15 se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase Camioneta, servicio público, de placas **SZM951**, perteneciente a la empresa **DAMXPRESS S.A.S** con NIT **800166135**, de propiedad de María Varela de cedula 52392307, que cubría la ruta santa marta (Magd) – pejino (Mag), conducido por el señor **MARTIN CASTRO DAVILA**, identificado con cedula de ciudadanía número **1126246788** a quien se le informa que se le realizara una orden de comparendo por la resolución 4247 de 12 de septiembre de 2019 artículo 49 literal C la cual no porta **formato único de extracto de contrato (FUEC)**, transporta como pasajero a la señora **GILAR MILLER CE 667696**, Y **ALBA PUERTA cc 1082957247** no se inmoviliza por que no se cuenta con medios autorizados.

Atentamente,

PATRULLERO JOSE MARULANDA PEÑA
Integrante Cuadrante vial 3

ANEXO: COMPARENDO ORIGINAL Y COPIA DE ARCHIVO

Elaborado por: PT. JOSE MARULANDA
Revisado por: IT OLIVER RODRIGUEZ
Fecha de elaboración: 22/2/2020

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes
Ditra.setra-demag@policia.gov.co
setra.demag@hotmail.com



Bogotá, 12/26/2022

Damxpress Sas
Calle 46 No 55 91
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330924091**
Fecha: 12/26/2022

Asunto: 10410Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10410 de fecha 12/21/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Guía No. RA405831139CO

Fecha de Envío: 29/12/2022
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15794980

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Damxpress Sas Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 46 No 55 91 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/12/2022 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
29/12/2022 05:24 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
29/12/2022 08:09 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
29/12/2022 12:56 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
29/12/2022 01:44 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1111 595</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mitico Concesión de Correo/</small>			<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1111 583</p> <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">UAC.CENTRO CENTRO A</p>																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 28/12/2022 12:13:34		RA405831139CO																	
	Orden de servicio: 15794980		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th colspan="2">Causal Devoluciones:</th> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		Causal Devoluciones:		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
	Causal Devoluciones:																			
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado																			
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado																			
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido																			
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado																			
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor																			
<input type="checkbox"/> Dirección errada																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="3"> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433 </td> </tr> <tr> <td> Referencia: 20225330924091 </td> <td> Teléfono: 3526700 </td> <td> Código Postal: 110911068 </td> </tr> <tr> <td> Ciudad: BOGOTÁ D.C. </td> <td> Depto: BOGOTÁ D.C. </td> <td> Código Operativo: 1111583 </td> </tr> </table>		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes			Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433			Referencia: 20225330924091	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111583	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Johana Lozano</i> 1030613113 C.C. Tel: Hora: 1145						
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes																				
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433																				
Referencia: 20225330924091	Teléfono: 3526700	Código Postal: 110911068																		
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111583																		
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2"> Nombre/ Razón Social: Damxpress Sas </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Dirección: Calle 46 No 55 91 </td> </tr> <tr> <td> Tel: </td> <td> Código Postal: 111321171 </td> </tr> <tr> <td> Ciudad: BOGOTÁ D.C. </td> <td> Depto: BOGOTÁ D.C. </td> </tr> <tr> <td> Código Operativo: 1111595 </td> <td></td> </tr> </table>		Nombre/ Razón Social: Damxpress Sas		Dirección: Calle 46 No 55 91		Tel:	Código Postal: 111321171	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111595		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> 3er								
Nombre/ Razón Social: Damxpress Sas																				
Dirección: Calle 46 No 55 91																				
Tel:	Código Postal: 111321171																			
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.																			
Código Operativo: 1111595																				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td> Peso Físico(gra): 200 </td> <td> Dice Contener : </td> </tr> <tr> <td> Peso Volumétrico(gra): 0 </td> <td> Observaciones del cliente : Sin anexos </td> </tr> <tr> <td> Peso Facturado(gra): 200 </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Valor Declarado: \$0 </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Valor Flete: \$5.800 </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Costo de manejo: \$0 </td> <td></td> </tr> <tr> <td> Valor Total: \$5.800 COP </td> <td></td> </tr> </table>		Peso Físico(gra): 200	Dice Contener :	Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente : Sin anexos	Peso Facturado(gra): 200		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$5.800		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$5.800 COP		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> 11115831111595RA405831139CO </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> <small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</small> </td> </tr> </table>	11115831111595RA405831139CO		<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</small>	
Peso Físico(gra): 200	Dice Contener :																			
Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente : Sin anexos																			
Peso Facturado(gra): 200																				
Valor Declarado: \$0																				
Valor Flete: \$5.800																				
Costo de manejo: \$0																				
Valor Total: \$5.800 COP																				
11115831111595RA405831139CO																				
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.</small>																				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

 www.4-72.com.co

Bogotá, 18/01/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330017821**

Fecha: 18/01/2023

Señor
Damxpress S.A.S.
Calle 46 No 55 - 91
Bogota, D.C.

Asunto: 10410 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10410 de 21/12/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (30) Folios
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Guía No. RA409567338CO

Fecha de Envío: 26/01/2023
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15847468

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Diagonal 26G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: Damxpress S.A.S. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: Calle 46 No 55 - 91 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/01/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
26/01/2023 05:14 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
26/01/2023 07:50 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
26/01/2023 02:03 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
26/01/2023 02:44 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
27/01/2023 02:06 PM	CD.OCCIDENTE	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos

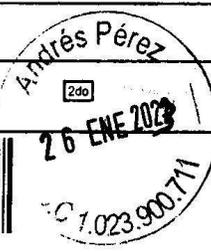


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 1111 595	Mitico Conexión de Correo/ CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 25/01/2023 14:59:14		 RA409567338CO													
	Orden de servicio: 15847468		Causal Devoluciones:													
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.: 800170433		<table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Refusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<input type="checkbox"/> RE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado															
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido															
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado															
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																
Referencia: 20235330017821 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Jhanna Lozano</i> C. 9030612/13 Tel: Hora: 11:42														
Nombre/ Razón Social: Damxpress S.A.S. Dirección: Calle 46 No 55 - 91 Tel: Código Postal: 111321171 Código Operativo: 1111595 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Fecha de entrega: Distribuidor: c.c. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input checked="" type="checkbox"/> 2do														
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener : Observaciones del cliente : Con anexos														
 11115831111595RA409567338CO																
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 RI 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-</small>																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co